

**DEJASE SIN EFECTO ORDENANZA N° 6 DE
FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2023**

DECRETO DAL N°1470/2023

LO BARNECHEA, 07-11-2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5° letra d) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de esta misma ley;

TENIENDO PRESENTE:

- a) La necesidad de dejar sin efecto la Ordenanza N° 6/2023 deroga Decreto que indica y aprueba nuevo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre el Equipamiento Urbano y la Utilización de Bienes Nacionales de Uso Público, por cuanto no ha sido aprobada por Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 letra l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- 1. DÉJASE SIN EFECTO** la Ordenanza Municipal N° 0006 de fecha 6 de noviembre de 2023 que deroga Decreto que indica y aprueba nuevo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza Municipal sobre el Equipamiento Urbano y la Utilización de Bienes Nacionales de Uso Público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)



Código: 431865342122768 validar en <https://ws-prod-agile.edoc.cl/utis/verify>

DEROGA DECRETO QUE INDICA Y APRUEBA NUEVO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL EQUIPAMIENTO URBANO Y LA UTILIZACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ORDENANZA N°0006/2023

LO BARNECHEA, 06-11-2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5° letras c) y d) y 65 letra l) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 letra i) de esta misma ley;

TENIENDO PRESENTE:

- a) La necesidad de contar con un marco regulatorio en las intervenciones que se ejecutan en los Bienes Nacionales de Uso Público que administra el Municipio.
- b) Lo dispuesto en el PLADECO, instrumento que permite diseñar líneas de acción en la gestión comunal, que define como uno de sus pilares fundamentales la Naturaleza, comprometiendo el quehacer comunal con el valor de la naturaleza, el desarrollo y mantenimiento sostenido de áreas verdes, actualizado según Decreto DAL N° 1088/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019;
- c) La necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje y la necesidad de regular la instalación de casetas de seguridad.
- d) El Acuerdo N° XXX adoptado en la Sesión Ordinaria N°XXX del Concejo Municipal, celebrada el XXX de XXX de 2023, en la cual se aprobó el texto de la presente ordenanza.

ORDENANZA

- 1. **DERÓGASE** la Ordenanza Municipal sobre el Equipamiento Urbano y la utilización de Bienes Nacionales de Uso Público, aprobada por el Decreto DAL N° 0374 de fecha 21 abril de 2022.
- 2. **APRUÉBASE**, la nueva Ordenanza Municipal sobre el Equipamiento Urbano y la utilización de Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna de Lo Barnechea, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL EQUIPAMIENTO URBANO Y LA UTILIZACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar los estándares mínimos de diseño de las intervenciones en los espacios públicos de la comuna, a fin de lograr una imagen uniforme en el territorio comunal.

ARTÍCULO 2° Los espacios públicos se definen a partir de las vialidades y áreas verdes existentes en la comuna y de la relación existente entre la propiedad privada y éstos.

ARTÍCULO 3° Cualquier intervención en los espacios públicos ya sea de carácter definitiva o transitoria deberá contar con la autorización previa de la Municipalidad de Lo Barnechea y cumplir con todas aquellas disposiciones legales aplicables según sea el caso.

Los bienes muebles e inmuebles que son parte del Equipamiento Urbano deberán ser adecuadamente utilizados de acuerdo con su uso ordinario, según la naturaleza de las cosas o conforme a lo dispuesto en avisos, carteles informativos y reglamentos asociados a su uso, los cuales estarán instalados visiblemente en cada lugar.

Los términos que se enuncian en esta Ordenanza tienen el siguiente significado:

- Franja de uso: Porción del Bien Nacional de Uso Público contigua a la línea oficial en la que se pueden desarrollar actividades complementarias a las del interior de los locales y que cuente con las autorizaciones pertinentes.
- Franja de circulación peatonal: Área destinada exclusivamente a la circulación peatonal, comprendida entre la franja de uso y la franja de equipamiento urbano.
- Franja de equipamiento: Área comprendida entre la solera que demarca la calzada y la franja de circulación peatonal, que se destina al equipamiento urbano.
- Equipamiento urbano: Infraestructura destinada a generar las condiciones de habitabilidad del espacio público tales como polductos, semaforización, iluminación, mobiliario urbano.
- Mobiliario Urbano: Aquellos elementos ubicados en la acera o vía pública, y que deberán ser transportables, tales como escaños, iluminación peatonal, bebederos, basureros, estacionamiento de bicicletas, refugios peatonales, señalización entre otros.
- Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público: Es una Guía de diseño e instrucciones, elaborada por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público, para la creación, dotación, recuperación y/o mantenimiento del espacio público; en el que se definen los lineamientos y parámetros para el diseño y la construcción de los componentes básicos del espacio público, desde todas sus dimensiones, integrando los aspectos técnicos, normativos, funcionales y estéticos.
- Área Verde Tradicional: Aquellas áreas verdes que cuentan con sectores de pasto, riego, macizos arbustivos, arboles, circulaciones, equipamiento, etc. Sin que esta enumeración sea taxativa.
- Área Verde Agreste: Aquellas de naturaleza rústica, que no incluyen pasto, y que se encuentran emplazadas generalmente en quebradas o bordes de cursos de agua, en donde se incorpora al proyecto toda la flora nativa del lugar.
- Jardín Exterior: franja o franjas ubicadas entre la línea oficial y la calzada que enfrenta la misma.

TÍTULO II: ÁREAS VERDES PÚBLICAS

CAPÍTULO I: PLAZAS Y ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 4º Todas las áreas verdes desarrolladas en la comuna, cualquiera sea su índole, deben contar con Medidor de Agua Potable (MAP) y sistema de riego automático, alimentado eléctricamente.

ARTÍCULO 5º La iluminación de las áreas verdes y sus sistemas de riego deberán alimentarse siempre desde un empalme y medidor eléctrico, dependiendo del proyecto, este podrá ser exclusivo del área verde, o podrá ser compartido para la alimentación de otros circuitos de iluminación pública adyacente, siempre y cuando los circuitos y sus protecciones sean independientes y cumplan con los requisitos señalados en los Reglamentos de alumbrado público y la normativa eléctrica vigente, de la misma forma, el sistema de riego deberá ser alimentado a través de un circuito independiente, alojando los equipos y artefactos en un gabinete diferente al del alumbrado público. Para todos los casos se deben considerar empalmes con tarifa BT-1.

ARTÍCULO 6º El alumbrado público de las áreas verdes debe contemplar la iluminación directa a zonas de juegos, máquinas de ejercicios, zonas de estar, senderos peatonales, y en toda otra área similar o equivalente, respecto de la cual el Municipio determine la necesidad de alumbrado público en atención a consideraciones de seguridad, buen uso del espacio u otra razón que justifique, y debe dar cumplimiento a los niveles de iluminación señalados en el “Reglamento de alumbrado público de Bienes Nacionales de Uso Público destinados al tránsito peatonal” aprobado a través del Decreto Supremo N°51/2015 y a sus modificaciones, para el caso en particular debe cumplir con una Iluminancia horizontal mantenida media de 25 Lux y mínima de 5 Lux en toda la superficie iluminada de los mismos. Se propiciará la utilización de postación tubular redondos para las áreas verdes en general.

Las luminarias a utilizar deberán ser LED, con Driver programable con control de atenuación (input 1 – 10V o DALI) y base 7 pines NEMA ANSI C136.10 y C136.41 y shorting cap. El cuerpo de la luminaria será de aluminio fundido o inyectado, color verde RAL 6005. Los circuitos deberán controlar su encendido y apagado mediante reloj astronómico.

ARTÍCULO 7º El área verde debe contar con un cierre perimetral de fierro, en el sector de juegos infantiles y hacia las vías de mayor tráfico, si las hubiere, según diseño definido en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público elaborado por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público.

ARTÍCULO 8º Las áreas verdes emplazadas en el área urbana deben presentar un mínimo de 60% de su superficie de material vegetal y un máximo de 40% de material duro destinado a circulaciones, ruta accesible y áreas de equipamiento. La superficie de pasto no podrá exceder el 30% del área verde destinada a plantación, la superficie destinada a este uso debe ser una superficie útil para los usuarios, no pudiendo sembrarse pasto en taludes ni franjas angostas que no sirvan para el esparcimiento. Por material duro se debe considerar maicillo color amarillo u otro material, lo que será aprobado por la Sección de Áreas Verdes del Municipio. En caso de que se requiera la incorporación de la ruta accesible o por razones de interés municipal, haya que sobrepasar o disminuir estos porcentajes, deberá ser estudiado y autorizado por la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública (DAO) y la Dirección de Obras Municipales, buscando la mejor solución.

En ambos casos, dentro del porcentaje de superficie de material vegetal, se debe colocar un 30% de flora nativa, ya sea con arbustos, cubre suelos o árboles, según las especies indicadas en el Manual de Especies Recomendadas y Arbolado Urbano recomendadas para la comuna. Además, se debe considerar la utilización de especies de bajo requerimiento hídrico y la incorporación de gel retenedor de humedad en la preparación de suelo de toda el área a plantar, para optimizar el uso del recurso hídrico.

Las áreas verdes ubicadas en el Centro Montaña y áreas rurales serán evaluadas caso a caso, dependiendo de su ubicación, del uso que se le dará y de las características propias del entorno. Esto no exime a los proyectistas de las obligaciones de incorporación de mobiliario, equipamiento y sistemas de riego en los casos que se requiera.

El diseño de las mencionadas áreas deberá considerar también, los criterios contenidos en la Ordenanza Local Sobre Cuidado del Recurso Hídrico en la Comuna de Lo Barnechea.

Para el cuidado del agua en la comuna de Lo Barnechea, a lo menos, se deberá contemplar, lo siguiente:

- a) Utilización de pavimentos permeables en zonas determinadas por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público.
- b) Sistemas de recarga de acuíferos.
- c) Sistemas de riego eficientes.
- d) Diseño de paisajes xéricos.
- e) Utilización de vegetación nativa de bajo requerimiento hídrico.
- f) Plazas de agua para recolección de aguas lluvias.
- g) Jardines de lluvia para la recolección de aguas de escorrentía.

Se deberá justificar la elección de las medidas, teniendo siempre presente la necesidad de cuidar el agua para contribuir a avanzar en la seguridad hídrica de la comuna.

ARTÍCULO 9º La arborización de las áreas verdes deberá contemplar especies de bajo requerimiento hídrico, caducas y persistentes, de acuerdo a lo consignado en el Manual de Fichas Técnicas de Especies Arbóreas recomendadas para la comuna. Los árboles que se consideren deben estar de acuerdo a la escala de su entorno y garantizar un adecuado desarrollo y sombreado del área verde donde se plantarán. No podrán, en caso alguno, obstaculizar o dificultar la visibilidad de las señalizaciones existentes ni el tránsito vehicular y/o peatonal.

El distanciamiento entre árboles debe ser el adecuado según la especie a proponer, y deberán tener la altura y grosor indicados por la Sección de Áreas Verdes, la cual depende de la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública (DAO), según el tipo de especie.

Los árboles deberán contar con las dimensiones, desarrollo y ramificación indicados en el Manual de Fichas Técnicas de Especies Arbóreas, elaborado por la Sección de Áreas Verdes, el cual debe ser solicitado en esta misma y además de encontrarse en perfecto estado fitosanitario. Cada árbol deberá contar con tutor impregnado y agregar cinta amarilla para su amarre.

ARTÍCULO 10º Se prohíbe la instalación de casetas de guardia y baños químicos al interior de las áreas verdes, sean estas plazas, parques o bandejones, salvo autorización expresa de la Municipalidad y utilizando la pantalla de protección visual de acuerdo a lo indicado en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público.

ARTÍCULO 11º Deberá contemplarse el acceso a las áreas verdes públicas desde la vialidad existente, especialmente para los peatones, y su diseño deberá adecuarse a lo existente y a lo establecido en el Manual de Señalización de Tránsito aprobado mediante el Decreto N°78, de fecha 3 de abril del 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MINTRATEL), y a sus modificaciones posteriores. En caso de requerirse, se deberá modificar las veredas, rebajes de solera, etc., lo que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Tránsito. También para todos los proyectos que se realicen en la comuna deberán cumplir a lo menos con la incorporación de la ruta accesible.

ARTÍCULO 12º Las áreas verdes en quebradas deberán tener un estándar rústico, manteniendo los árboles nativos del sector, y efectuando plantaciones de árboles con alta tolerancia al déficit de agua, según las especies indicadas en el Manual de Especies Recomendadas y Arbolado Urbano, recomendadas para la comuna.

El diseño debe contar con áreas de circulación, con senderos delimitados y bebederos con conexión a medidor de agua potable (MAP). Como equipamiento debe contar con estacionamiento para bicicletas, circuito de máquinas de ejercicios, juegos infantiles, escaños, papeleros, dispensadores de bolsas para mascotas y señalética de educación ambiental de acuerdo a lo indicado en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público, el equipamiento será estudiado en cada caso según las características del área verde.

Las áreas verdes tradicionales, cuya definición se encuentra establecida en el artículo 3º de la presente Ordenanza deberán contar con áreas de circulación. Estas deberán ser delimitadas con algún elemento contenedor, como solerilla siempre que se produzca un cambio de materialidad, ya sea pasto, cubresuelos, pavimentos, etc. con el área colindante a las circulaciones. En caso de usarse pavimentos duros en las Áreas verdes estos deberán permitir la infiltración de aguas lluvias

El equipamiento deportivo y los sets de juegos a instalar dependerán de las características del área verde en que se emplacen. En el caso de instalar un set de juegos tipo, estos deberán incluir al menos un columpio, un resbalín con base y un juego para niños de menor edad, quedando prohibida la instalación del resbalín sin base de deslizamiento por sí solo. Las características de los juegos y equipamientos quedan establecidas en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público. En las zonas de juegos infantiles y de equipamiento deportivo (dependiendo de sus características) se deberá considerar el uso de piso de caucho. Los colores y tipos deberán ser consensuados con la Sección de Áreas Verdes.

Toda área verde deberá contar como mínimo con papeleros, bebederos, Toldos de protección solar con filtro UV y dispensadores de bolsas sanitarias para mascotas. Los bebederos deben incorporar una señalética que promueva el cuidado, ahorro o consumo responsable del agua, cuyo diseño y materialidad deberá ser aprobado por el municipio.

El mobiliario urbano a instalar en las áreas verdes y espacios públicos de la comuna se detalla en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público.

Con respecto a los bebederos se deberá considerar tanto para áreas verdes en quebradas como para áreas verdes tradicionales. En el caso de las plazas todas deberán considerar al menos 1 bebedero, adicionalmente se aumentará la cantidad agregando 1 bebedero cada 5.000 m2 de superficie y en el caso de los parques lineales, se deberá considerar un bebedero cada 300 a 500 metros de recorrido. Los bebederos deberán ser instalados con válvulas reguladoras de presión, contar con llaves de paso independientes, deberán ser de bajo consumo hídrico y tener un sistema de drenaje.

CAPÍTULO II: ARBORIZACION Y PAISAJISMO DEL BNUP

ARTÍCULO 13º La arborización de calles deberá contemplar distanciamiento entre árboles y respecto a postes de alumbrado público, considerando el poste como un árbol más dentro de la arborización en el distanciamiento hacia él, de acuerdo a la especie, según lo que se indica en el Manual de Especies y Arbolado Urbano.

La arborización de calles y avenidas principales de la comuna deberá ejecutarse con las especies determinadas en el Manual de Fichas Técnicas de Especies Arbóreas recomendadas para la comuna, de manera de garantizar armonía y continuidad. Además, se deben seguir las indicaciones de la Sección de Áreas Verdes para especies a utilizar en cada proyecto particular, priorizando siempre el uso de especies con bajo requerimiento hídrico

La arborización de calle deberá contemplar una altura de 2,0 m de gálibo, especialmente cercano a los cruces.

La distancia mínima de la arborización a la esquina debe ser a 10 my de 0,6 m desde la línea de solera.

ARTÍCULO 14º Aquellos retazos viales inferiores a 5m2 que no puedan tener uso ornamental deberán ser entregados pavimentados. Los retazos viales de mayor envergadura se deberán entregar con arborización y riego automático con programador eléctrico y plantados con especies de bajo requerimiento hídrico y su riego deberá ser por goteo, el cual deberá hacerse privilegiando la utilización de líneas subsuperficiales tipo XFS o similar técnico. Cualquier línea de goteo que pueda quedar en superficie deberá considerar fijaciones tipo estaca cada 2 metros.

Queda estrictamente prohibida la siembra o plantación de césped en bandejones centrales o retazos viales.

También en acuerdo con la Sección de Áreas Verdes, se podrá proponer paisajismos conceptuales o áridos en este tipo de lugares.

Los retazos viales y bandejones deberán estar libres de cualquier losa, asfalto al interior y debajo de éstos.

Por otra parte, todas las vialidades de nuevas urbanizaciones deberán considerar la incorporación de jardineras drenantes, jardines de lluvia y canales de filtración biológico, en todas las zonas plantables. Considerando sustratos especiales para que puedan cumplir con dicha función, plantas adaptadas a las condiciones de sequedad y mayor humedad en el fondo. Además de zanjas conductoras y cortes de solera para poder captar el agua de escorrentía de las aguas lluvia y dirigir las hacia las zonas de plantación.

ARTÍCULO 15º Las obras de paisajismo que se ejecuten en el jardín exterior deberán contar con un proyecto aprobado por la Sección de Áreas Verdes de la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública (DAO) de acuerdo a las normas que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 16º Por obras de paisajismo o construcción de jardines exteriores se entenderá la plantación de especies arbóreas, arbustivas y/o herbáceas, de bajo requerimiento hídrico, las que podrán ser combinadas con cubresuelos o áridos, en todo el jardín exterior que bordea la propiedad, omitiendo sólo la vereda y el espacio destinado a entrada de autos, el que no podrá superar el ancho permitido de rebaje de solera.

Estará estrictamente prohibido el uso de césped en jardines exteriores.

Para nuevos proyectos, al estar prohibido el uso de pasto en el BNUP tanto en jardines exteriores como bandejones centrales y retazos viales, también estará prohibido el uso de riego por aspersión en las franjas plantables de ancho inferior a 120 cm que puedan quedar entre veredas y soleras, debiendo estas regarse mediante sistemas de goteo que cumplan con las características técnicas señaladas en el artículo 14 de la presente ordenanza. Adicionalmente, para todos los proyectos nuevos, se deberá considerar el uso de sustrato técnico para favorecer la infiltración del agua tanto de lluvia como de riego. Dicho sustrato deberá considerar una profundidad de al menos 40cm, y contemplar en su composición 35% de gravilla, 35% de arena gruesa, 25% de tierra vegetal y 5% de compost. Sobre dicho sustrato se deberá disponer una capa de entre 5-8cm de gravilla chancada fina de tamaño de árido aproximado de 1cm. Con todo, el uso de sustratos alternativos al indicado será evaluado por la Sección de Áreas Verdes y Arbolado Urbano.

El uso de pasto sintético será evaluado caso a caso por la Sección de Áreas Verdes, y la calidad de este deberá ser aprobada por esta unidad. En la construcción de estos jardines se recomienda el uso de gel retenedor de humedad para disminuir el consumo de agua y la utilización de riego por goteo. Las especies utilizadas no deberán tener una altura mayor a 60 cm para evitar que se produzcan sectores inseguros y escondidos cercanos a los accesos de las casas o en lugares de tránsito peatonal.

Antes de proceder a la ejecución de las obras, si correspondiere, el interesado tendrá la obligación de solicitar la aprobación del proyecto de paisajismo, presentándolo a la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública (DAO), quién por intermedio de la Sección de Áreas Verdes aprobará o hará observaciones al proyecto, las cuales deberán ser resueltas por el solicitante en el plazo y oportunidad que el citado Departamento le indique. El interesado deberá presentar Especificaciones Técnicas, Memoria Explicativa, Planos de Paisajismo, Planos de Riego y Contacto del Solicitante.

La unidad técnica podrá objetar el uso de especies que no sean de bajo requerimiento hídrico y no se adapten a las condiciones de sequía de la comuna.

ARTÍCULO 17º El morador que desee plantar en el jardín exterior que bordea su propiedad especies arbóreas, deberá pedir autorización a la Sección de Áreas Verdes quienes autorizan la plantación, teniendo en cuenta lo indicado en el Manual de Fichas Técnicas de Especies Arbóreas recomendadas para la comuna, respetando la altura mínima de los árboles al momento de la plantación y disposición en el terreno. Todas las especies arbóreas deberán contar con sus respectivos tutores de pino impregnado o similar (nunca coligües) y amarras. La autorización se podrá pedir vía correo electrónico a aseoyornato@lobarnechea.cl o por medio de una carta ingresada en Oficina de Partes.

ARTÍCULO 18º Por la mantención y riego del jardín exterior se entenderá: el cuidado de las especies vegetales y la provisión del volumen de agua necesario para mantener los niveles hídricos que requieren las especies que allí se encuentren; el corte de pasto o césped y/o cubresuelos, manteniendo estas especies a alturas adecuadas para cada variedad; limpieza periódica y mantención del área libre de malezas.

En caso de que el riego del jardín exterior se efectúe por intermedio de aspersores, cualquiera sea su tipo, éste deberá ser ejecutado de tal manera que se minimice la salpicadura de agua hacia vereda o calzadas.

De igual manera, se deberán ajustar los tiempos de riego para evitar el desperdicio del recurso hídrico. Durante todo el año, en todos los casos, se prohíbe el riego en los días de lluvia durante el tiempo que dura la misma y hasta 24 horas después de terminada. En situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o de escasez declarada por la autoridad competente, la Municipalidad podrá disponer la suspensión del riego con agua potable de los jardines ubicados en Bien Nacional de Uso Público. Ello, no se aplicará para aquellas áreas donde se hayan incorporado sistemas de reutilización de aguas.

ARTÍCULO 19° Queda absolutamente prohibido cortar, podar, talar, perforar y/o extraer las especies arbóreas ubicadas en los Bienes de Uso Público. Además, queda prohibido pintar, colgar carteles, poner clavos, alambres, decorar, poner luces, vaciar aguas servidas, productos químicos, depositar escombros, desechos de jardín de cualquier tipo y naturaleza, y en general realizar cualquier acción que dé como resultado el daño temporal o permanente en los árboles, tanto en su parte aérea como subterránea.

La infracción a lo señalado en el punto anterior será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 92° de esta Ordenanza, además del valor por la pérdida sufrida, siendo la Sección de Áreas Verdes el facultado de efectuar las tasaciones correspondientes.

Cuando la pérdida de las especies vegetales así lo amerite, la Municipalidad podrá evaluar la posibilidad de iniciar las acciones civiles necesarias para compensar de manera adecuada dichas pérdidas, previa evaluación de los daños por la Sección de Áreas Verdes.

ARTÍCULO 20° Se prohíbe la extracción, tala y poda de árboles de la vía pública. Solo extraordinariamente, y a requerimiento fundado de algún vecino, la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública (DAO) podrá, previa evaluación, realizar dicha extracción siempre que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, o que la especie arbórea en cuestión esté provocando un daño demostrable en el inmueble del solicitante o en el BNUP.

Aquellas empresas o particulares que ejecuten cualquier proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, el responsable de la ejecución de dichas obras deberá mantener adecuadas condiciones de aseo del espacio público que enfrenta la obra. Cuando en dicho espacio existan árboles y jardines, deberá mantenerlos en buenas condiciones y reponerlos si corresponde, según lo estipulado en el artículo 5.8.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en caso de incumplimiento de lo antes señalado, se procederá de igual manera a lo consignado en el párrafo segundo del artículo 19° de la presente ordenanza.

En caso de requerirse obligatoriamente la extracción de árboles existentes en el Bien Nacional de Uso Público, producto de la ejecución de proyectos inmobiliarios o medidas de mitigación vial asociadas, estos deberán ser repuestos en la misma cantidad y condiciones que establezca la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública (DAO). En primera instancia la reposición deberá efectuarse en el mismo lugar de acuerdo con un proyecto de paisajismo aprobado por la DAO y en caso de generarse una diferencia, donde esta unidad lo determine.

ARTÍCULO 21° Sin la autorización expresa de la municipalidad, las empresas de servicios públicos no podrán podar o cortar árboles en áreas verdes públicas, o ramas de estos con motivo de nuevos trabajos o mantención de los servicios existentes. Si por razones justificadas se hiciere necesaria la poda, la empresa respectiva deberá solicitar que ella se realice a través de la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública (DAO), por personal calificado de aquella, o por la empresa solicitante previa autorización y fijación de las condiciones que se estimen necesarias por parte de la mencionada dirección. En todo caso la empresa respectiva deberá retirar, por su cuenta, las ramas o desechos que quedan derivados de la acción.

ARTÍCULO 22° Los centros comerciales, locales comerciales que dan a la calle, colegios, universidades, iglesias, centros de salud y edificios de oficina podrán proyectar, construir y mantener los jardines exteriores que bordean la propiedad, dando estricto cumplimiento a lo señalado en los artículos N° 15, 16, 17, 18, 19 de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 23° Los propietarios de sitios eriazos deberán construir y mantener en buen estado los cierros provisorios de los sitios, los cuales deberán ser transparentes, de al menos 2m de altura y deberá considerar todo el perímetro del sitio, con un acceso vehicular para al menos un camión ³/₄. Se deberá además poner un cartel con información de un contacto en caso de emergencia, el que deberá ser actualizado permanentemente por motivos de seguridad.

ARTÍCULO 24° Queda estrictamente prohibido sacar, cortar o destruir cualquier especie vegetal ubicada en los Bienes Nacionales de Uso Público con destino área verde, como así mismo estacionar vehículos sobre dichas áreas, salvo que exista el espacio destinado para este fin.

Queda estrictamente prohibido dañar o destruir escaños, luminarias, juegos infantiles y en general el mobiliario urbano de la comuna.

Queda estrictamente prohibido hacer uso del agua para riego o agua potable destinada al suministro de áreas verdes públicas, sin expresa autorización de la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública (DAO).

La infracción a lo señalado en los puntos anteriores será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de esta Ordenanza, además del valor asociado por la pérdida sufrida, siendo la Sección de Áreas Verdes el facultado de efectuar las tasaciones correspondientes.

ARTÍCULO 25º Queda absolutamente restringida la plantación de especies vegetales arbustivas, a ser emplazados sólo en el perímetro exterior de la línea de cierre, según lo estipulado en el artículo 15º de la presente Ordenanza, estas no deberán impedir la visibilidad de los transeúntes y conductores. Si por el desarrollo de éstos o la mala disposición de plantación entorpecieran la visibilidad, el municipio se encuentra facultado a podar o extraer el o los arbustos de ser necesario. Lo mismo sucederá con especies arbustivas que presenten riesgos para la seguridad ciudadana podrán ser extraídas.

En ningún área verde, ya sea rústica o tradicional se autorizará la plantación de arbustos más altos a 60 cm por motivos de seguridad. Salvo excepciones debidamente justificadas y aprobadas por la Sección de Áreas Verdes.

ARTÍCULO 26º Se prohíbe en Bienes Nacionales de Uso Público, lechos de río, esteros, quebradas y sitios eriazos, como también en zonas declaradas “Santuario de la Naturaleza”, la extracción de plantas, flores, frutos, leña, tierra de hojas, turba, guano, piedras, arena, tierra y en general la destrucción o extracción de cualquier producto o elemento de origen mineral u orgánico, salvo autorización decretada por la Municipalidad o la autoridad administrativa competente, según la legislación vigente.

ARTÍCULO 27º Las nuevas urbanizaciones que se emplacen en terrenos que presenten condiciones topográficas relevantes deberán presentar proyectos para el tratamiento del espacio público debiendo respetar las siguientes normas:

- a) En taludes naturales la inclinación de los cortes deberá tener una relación V:H de 3:2 como máximo, siempre y cuando la Mecánica de Suelos no señale una relación menor.
- b) En muros de contención se deberá contemplar una altura no superior a 1,80 m. y construir de acuerdo con lo señalado en la Mecánica de Suelos. En lo que respecta a muros de contención de mayor altura, se deberá considerar muros escalonados, que permitan la incorporación de vegetación.
- c) Los rellenos deberán ajustarse a lo señalado en la Mecánica de Suelos en relación con el tipo de compactación. Además, se debe implementar la correspondiente solución de aguas lluvias y/o afloramiento subterráneo.
- d) En caso de proponerse medios mecánicos alternativos para dar cumplimiento a la Accesibilidad Universal, establecida en la normativa, estos deberán contar con el Visto Bueno de la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público (DAEP) y DAO respecto de las mantenciones futuras, una vez que sean entregadas al Bien Nacional de Uso Público.

ARTÍCULO 28º Las nuevas urbanizaciones deberán considerar canalización subterránea de las líneas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones

ARTÍCULO 29º En taludes y muros de contención que se deban efectuar hacia el espacio público deberá ejecutar complementariamente a las obras de protección indicadas en el artículo anterior, la plantación de especies vegetales que permitan aminorar su impacto, considerando el respectivo sistema de riego.

TÍTULO III: TRÁNSITO

CAPÍTULO I: SEÑALIZACIONES

ARTÍCULO 30º Se deberá respetar la línea de señalización que se proyecta en forma paralela al eje de la calzada, sector platabanda y que se distancia de la solera entre 50 y 60 cm.

ARTÍCULO 31º Toda señalización que se instale en la vía pública, deberá dar cumplimiento en sus colores y la formas a la norma vigente establecida en el Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por Decreto N°78 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y modificado mediante Decreto N°278 de 2015. Esta debe ser aprobada previamente por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, presentando un plano de señalización, el cual, una vez salvada toda observación, será remitido timbrado al interesado.

Todas las señales deberán ser protegidas con anti-grafitis. El poste de sustentación deberá ser un perfil de fierro cuadrado, cubierto completamente en su cara superior, pintado con esmalte color negro.

En el caso de señalización de resaltos, zonas de escuela y pasos peatonales de bajo flujo, deberán ser confeccionadas en Tela de grado diamante o flúor con amarillo limón. En el caso de señales de prioridad, se deben confeccionar en Tela grado diamante.

ARTÍCULO 32º Los semáforos de la comuna deberán tener todas sus lámparas con ópticas LED, así como con unidades de respaldo de energía (UPS), que brinden suministro eléctrico al semáforo durante un período mínimo de 4 horas, lo cual deberá quedar reflejado en cada proyecto de semaforización autorizado por la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT).

ARTÍCULO 33º Adicionalmente, a requerimiento de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y de acuerdo con la demanda peatonal del sector, los semáforos deberán contar con dispositivos bajo el concepto de accesibilidad universal, en especial para ciegos.

Lo anterior no implica el no adoptar nuevas tecnologías debido a los avances y mejoras tecnológicas que existan a disposición en el mercado.

CAPÍTULO II: DEMARCACIONES

ARTÍCULO 34º La demarcación deberá realizarse con el tipo de pintura que defina el Departamento de Ingeniería en cada proyecto, con post-sembrado demicro esferas, la cual deberá dar cumplimiento en sus formas y colores a lo establecido en el Capítulo N°3 del Manual de Señalizaciones del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N°78 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y modificado mediante Decreto N°278 de 2015 Ésta debe ser aprobada previamente por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, presentando un plano de demarcación, el cual, una vez salvada toda observación, será remitido timbrado al interesado, el cual deberá ser presentado al momento de la recepción final de señalización.

CAPÍTULO III: ELEMENTOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 35º Las vallas peatonales deberán dar cumplimiento a la norma establecida por CONASET, señalados en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público.

ARTÍCULO 36º La instalación de hitos (Bolardos), barandas de baja altura, cierre de cadenas u otro similar, deberán contar previamente con la autorización expresa de la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público. El requirente deberá ingresar carta al Municipio adjuntando fotografías de la situación actual, conformidad de los vecinos colindantes, propuesta de elementos a instalar, fecha de ejecución. Los hitos o topes vehiculares deberán atenerse al Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público elaborado por la Dirección deAsesoría Urbana y Espacio Público.

Cabe señalar que la mantención de estos elementos será de exclusiva responsabilidad del propietario que los enfrenta.

ARTÍCULO 37º Los pasos peatonales en intersecciones o tramos de vía que no estén regulados por semáforo, deberán incorporar, en ambos extremos, luminarias peatonales con lámparas LED con Driver programable (input 1 – 10V o DALI) y base 7 pines NEMA ANSI C136.10 y C136.41. Se deberá dar cumplimiento además a lo indicado en el Título V de la presente Ordenanza y al estándar señalado en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público elaborado por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público.

También estos pasos peatonales deberán incluir señales iluminadasen base al concepto de una caja de luz, con un marco no oxidable, resistente al agua, y en su interior una cinta led. La gráfica de las señales iluminadas de proximidad de paso peatonal corresponde a laPO-08, según lo que indica el Manual de Señalización de Tránsito.

Además, estos cruces peatonales, deberán tener un sistema detachas solares inalámbricas coordinadas entre sí, con un sistema de control centralizado por paso peatonal. Estas tachas deberán tener una resistencia al peso de al menos 30 toneladas.

Todo el sistema anterior, deberá tener como fuente de alimentación un Kit Solar, que permita que el cruce se encuentre encendido al menos 8 horas continuas. No podrá estar conectado al alumbrado público.

El detalle específico de este tipo de paso peatonal se encuentra detallado en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público.

Los pasos peatonales deberán cumplir con los niveles de iluminación señalados, según la tabla IV ALUMBRADO DE ÁREAS CONFLICTIVAS del Reglamento de alumbrado público de vías de tránsito vehicular”. Lo anterior se verificará de acuerdo con los estudioslumínicos que se deberán presentar, según lo señalado en el Título Vde la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 38° Cuando se deban generar pasos peatonales en tramos o esquinas que contemplen paradas de transporte público, se deben resguardar los espacios necesarios para veredas peatonales en las aceras y las áreas de detención de buses en calzada.

ARTÍCULO 39° No se deben generar zonas de estacionamiento vehicular a menos de 20 m de las señales de parada, tal como lo señala la Ley de Tránsito en su Art. 155, punto N°4.

TÍTULO IV: PAVIMENTACIÓN

ARTÍCULO 40° La pavimentación de calzadas vehiculares y estacionamientos en los Bienes Nacionales de Uso Público del área urbana comunal no podrá contemplar en la carpeta de rodado, elementos prefabricados de hormigón y/o de piedra, tales como adoquines, pastelones o baldosas. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Obras Municipales podrá aceptar la utilización de dichas materialidades, atendiendo las especiales condiciones del territorio y/o del proyecto de urbanización.

ARTÍCULO 41° Las soleras de borde de calzadas vehiculares, no podrán ejecutarse con adoquines de piedra o similar. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Obras Municipales podrá aceptar la utilización de dichas materialidades, atendiendo las especiales condiciones del territorio y/o del proyecto de urbanización.

ARTÍCULO 42° En la construcción de nuevas veredas se deberán considerar las exigencias contempladas en el artículo 3.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y se ejecutarán de conformidad a lo señalado en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público elaborado por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público.

Además, se deberán contemplar todas aquellas acciones y obras tendientes a facilitar el desplazamiento de personas con movilidad reducida descritas en el Art. 2.2.8 de la O.G.U.C. y en circular ORD N°0167, DDU 351 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 08.05.2017.

Asimismo, se deberá evitar la instalación de cualquier elemento que interfiera en el normal desplazamiento de peatones y personas con movilidad reducida tales como postes, árboles o mobiliario urbano.

ARTÍCULO 43° Las tapas de cámara correspondientes a los servicios de alcantarillado y aguas lluvia, eléctricas o de telecomunicaciones, independientemente del tipo de cámara al cual pertenezca, deberán ser del tipo calzada SERVIU, las que tendrán que ser identificadas con una placa de fierro fundido, en la cual se señale el servicio al cual pertenece.

Se exige tener especial cuidado de ubicar las cámaras de servicios fuera de la línea de la ruta accesible, si esto no es posible de evitar dichas cámaras deberán quedar con la baldosa podo táctil o aquella que corresponda en su superficie.

Las tapas de cámaras que se encuentran en veredas donde se emplea baldosa, deberán en lo posible ser revestidas con la misma baldosa e instaladas en la misma dirección del pavimento.

ARTÍCULO 44° Para el caso de proyectar urbanizaciones con ciclovías en calzadas, se deberá considerar proyectar los sumideros con rejillas de sumideros tipo FF Cola de Pez abatible 977 o similar. En el caso de proyectar ciclovías en vías consolidadas, se deberá modificar los sumideros existentes por los señalados anteriormente.

TÍTULO V: ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 45° Los proyectos de iluminación en general, de acuerdo con el uso que se determine, deberán dar cumplimiento a las normativas eléctricas vigentes en materia de alumbrados públicos, aprobados por la SEC, Ordenanzas y Reglamentos de alumbrado público.

Los tipos de luminarias peatonales y vehiculares se encuentran contempladas en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público, elaborado por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público, el cual rige para todos los proyectos de alumbrado público a desarrollarse en la comuna.

ARTÍCULO 46° Los proyectos de alumbrado público deberán dar cumplimiento al “Reglamento de alumbrado público de vías de tránsito vehicular”, aprobado a través del Decreto Supremo N°2/2014 y a sus modificaciones, y al “Reglamento de alumbrado público de Bienes Nacionales de uso Público destinados al tránsito peatonal” considerando la clasificación de vía que corresponda para cada caso.

ARTÍCULO 47º Todos los proyectos de alumbrado público ya sean para zonas de tránsito vehicular, peatonal, de áreas verdes o cualquier otro, deberán ser presentados en la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público (DAEP) para aprobación, junto con el Estudio Lumínico mediante el cual se comprobará el cumplimiento de los niveles de iluminación mínimos exigidos según el Reglamento de alumbrado público que corresponda.

Con respecto a los cruces de peatones, estos deberán considerar condiciones de iluminación óptimas, para lo cual deberán dar cumplimiento al CAPÍTULO VI DEL ALUMBRADO DE ÁREAS CONFLICTIVAS del “Reglamento de alumbrado público de vías de tránsito vehicular”, para lo anterior se deberá proveer el proyecto de iluminación y señalización vial del cruce de peatones, de acuerdo con el estándar establecido por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Lo Barnechea.

ARTÍCULO 48º Los proyectos de alumbrado que sean presentados para revisión y aprobación a la municipalidad deberán identificar claramente los postes y luminarias a utilizar, los anchos de calzadas, la distancia entre postes, la altura de estos, la fuente de luz LED etc. Además, deberán proyectarse las redes de forma subterránea, salvo en los casos especiales y justificados autorizados por la municipalidad, a través de la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público (DAEP).

ARTÍCULO 49º Los proyectos de alumbrado público orientados a la iluminación de calzadas y veredas deberán alimentarse siempre desde un empalme y medidor eléctrico, dependiendo del proyecto, estos podrán ser exclusivos para cada caso, o podrán ser compartidos, siempre y cuando los circuitos y sus protecciones sean independientes y cumplan con los requisitos señalados en los Reglamentos de alumbrado público y la normativa eléctrica vigente. Los circuitos deberán controlar su encendido y apagado a través de reloj astronómico o fotocelda individual, para todos los casos se deben considerar empalmes con tarifa BT-1.

Las luminarias a utilizar deberán ser LED, las que deberán contar a lo menos con las siguientes características:

- Driver programable con control de atenuación (input 1 – 10V o DALI),
- Base 7 pines NEMA ANSI C136.10 y C136.41 y shorting cap.
- Temperatura de color blanco neutro (entre 3.800 y 4.500 °K), salvo casos especiales.
- Cuerpo de la luminaria de aluminio fundido o inyectado, pintura electrostática en polvo, poliéster al horno, u otra tecnología similar, color a definir.
- Eficacia Luminosa no menor a 110 Lúmenes por Watt (Lm/W).
- Índice de Reproducción de Color (CRI) mayor o igual a 70.
- Difusor deberá ser preferentemente de vidrio templado u otro material, lenticular o plano, con IK08 mínimo.
- Grado de Protección IP, del Cuerpo Óptico y driver, como mínimo IP 65.
- Deberán cumplir con la máxima distorsión de armónicos de corriente (THDI) de acuerdo con la normativa vigente (DS. 327/97).
- Las Luminarias y sus componentes deberán soportar como mínimo sobre tensiones transitorias de hasta 6 kV.

TÍTULO VI: CESIONES

Para las cesiones de terrenos originados con motivo de nuevas urbanizaciones, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se deberá respetar lo siguiente:

CAPÍTULO I: ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 50º Las cesiones de áreas verdes de una superficie inferior a 1.000 m² deberán concentrarse en un sólo paño. Si superaren dicha dimensión, al menos el 70% deberá concentrarse en un paño de una superficie mínima de 1.000 m².

Las superficies cedidas para áreas verdes deberán conformarse y diseñarse con una proporción mínima de 1:3 entre ancho y largo. Excepcionalmente se podrá modificar esta proporción por razones justificadas con el visto bueno de la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública (DAO) y la Dirección de Obras Municipales.

Cuando el área verde se sitúe en una quebrada, el área útil será considerada descontando la superficie del cauce del estero.

Su locación deberá estar libre de todo gravamen y servidumbre, en caso contrario deberá previo a su aprobación contar con Visto Bueno del Municipio.

ARTÍCULO 51° Deberán considerar la disposición de los estacionamientos exigidos según lo determina el Plan Regulador Comunal, debiendo contar con acceso desde el espacio público y contemplar pavimentación vehicular y señalización respectiva, debiendo a lo menos uno de ellos estar destinado a personas con movilidad reducida permanente o temporal.

La superficie destinada a estacionamientos no deberá ser descontada del área imputable del área verde.

ARTÍCULO 52° No se permitirá la generación de áreas verdes en las franjas destinadas a vialidad correspondientes a bandejones o medianas, aunque tales áreas deben considerar el paisajismo correspondiente.

ARTÍCULO 53° La pendiente del terreno destinado a área verde pública no deberá ser superior a la pendiente promedio del loteo o urbanización que le da origen.

En orden de dar cumplimiento a la accesibilidad universal establecida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el área verde deberá destinar una parte de esta para desarrollar un programa de forma inclusiva a las personas con movilidad reducida o dificultad de movimiento.

CAPÍTULO II: EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 54° Los equipamientos municipales deberán contar con acceso desde un espacio público y concentrarse en un solo paño.

Su localización deberá estar libre de todo gravamen, servidumbre, riesgo y/o área de restricción definida en el Plan Regulador Comunal (PRC) y el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) y/o estudio de riesgo.

La pendiente del terreno destinado a equipamiento municipal no deberá ser superior a la pendiente promedio del loteo o urbanización que le da origen.

La localización de los terrenos destinados a equipamiento municipal deberá contar con el Visto Bueno del Alcalde o de quien éste delegue.

Deberá contar con conexión directa para la instalación del empalme de la red de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas.

Para la entrega del Equipamiento Municipal, se deberá contemplar y materializar el cierre perimetral de la totalidad del sitio, contando con el V°B° de la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública (DAO).

TÍTULO VII: OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

CAPÍTULO I: DE LOS PERMISOS PRECARIOS.

ARTÍCULO 55° Los permisos que se otorguen para la ocupación del espacio público serán esencialmente precarios y, por lo tanto, la Municipalidad podrá modificarlos o ponerles término en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna. De igual forma se procederá en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del mismo.

ARTÍCULO 56° Los permisos precarios para ocupar el espacio público se deberán solicitar a través de una carta dirigida al Alcalde e ingresa por Oficina de Partes con la siguiente información:

- a) Descripción del motivo de la solicitud.
- b) Área total solicitada (largo x ancho).
- c) Uso específico al que se destinara el área solicitada.
- d) Datos del solicitante (nombre completo, RUN, dirección, teléfono, correo electrónico). En caso de que el solicitante sea una organización, deberá incluir datos de ésta: razón social, RUT, dirección, representante legal (nombre completo, RUN) y contacto directo (nombre completo, RUN, teléfono, correo electrónico).
- e) Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o representante legal.
- f) Plano y Fotografías.

ARTÍCULO 57° La solicitud ingresada será evaluada por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público (DAEP), pudiendo solicitar pronunciamiento de otras unidades, para finalmente presentar un Informe al Sr. Alcalde para su análisis y resolución, quien podrá otorgar su conformidad o denegar dicha solicitud. En caso de ser denegado, se dará aviso mediante Oficio DAEP. En el caso de autorizarse, esta misma Unidad preparará el respectivo Decreto con el cual se oficializará el otorgamiento del Permiso Precario o de Uso Ocasional.

ARTÍCULO 58° El beneficiario deberá obtener los permisos y autorizaciones extras que sean necesarios para cumplir con el objetivo del permiso precario otorgado, deberá mantener el terreno y sus espacios vecinos en óptimas condiciones de presentación y limpieza.

Deberá pagar los Derechos Municipales por concepto de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y pagar gastos de servicios, si los hubiere.

El terreno deberá ser restituido al término del permiso mediante la desocupación total del mismo y en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 59° Se prohíbe al beneficiario efectuar construcciones que no tengan el destino señalado en el permiso otorgado. Además de ceder o transferir, a cualquier título, el permiso que se le otorgue, sin autorización previa de la Municipalidad. El Municipio se reserva el derecho de dejar sin efecto los permisos otorgados en forma inmediata, si quienes gozan de dichos permisos no cumplieren con las normas de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II: DE LOS PERMISOS LEY REP

ARTÍCULO 60° Los sistemas de gestión autorizados mediante la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor, Ley N° 20.920, podrán solicitar un permiso para utilizar veredas, plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público para el establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, previa suscripción del Convenio de Colaboración con el municipio.

Este permiso tendrá la misma naturaleza, procedimiento y regulación de los permisos precarios definidos en el Título VII, Capítulo I de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello, estos se otorgarán por un plazo mínimo de 5 años y solo se les podrá poner término anticipado por:

- mutuo acuerdo, o,
- término del respectivo Convenio de Colaboración, o,
- renuncia del gestor autorizado, o,
- terminación de la personalidad jurídica del mismo.
- Utilizar el permiso otorgado para fines distintos para los cuales fue concedido.
- Por incumplimiento grave al Convenio de Colaboración.

ARTÍCULO 61° El municipio otorgará fundadamente los Permisos Ley REP si se comprueba que su ejercicio no perjudica el uso principal de los bienes y se ajusta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea y las demás normas sectoriales que regulan la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público.

CAPÍTULO III: DE LOS PERMISOS DE USO DE VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR Y/O ÁREAS VERDES PARA ACTIVIDADES PÚBLICAS.

Estas autorizaciones posibilitan la utilización de las vías públicas y áreas verdes para fines determinados, tales como eventos específicos, actividades deportivas, etc., por un período acotado y con condiciones definidas por el municipio.

ARTÍCULO 62° Los solicitantes u organizadores de actividades públicas serán para estos efectos personas naturales o jurídicas, tales como: personas individuales, sociedades, clubes, asociaciones, empresas, productoras u otras que con el ánimo de lucro o sin él, que habitual u ocasionalmente organicen espectáculos, eventos o actividades recreativas, culturales, artísticas, deportivas, sociales, comerciales u otros, que asuman ante la autoridad y público en general, las responsabilidades y obligaciones inherentes a su organización, celebración o desarrollo.

ARTÍCULO 63° La Municipalidad procurará que no exista más de una actividad pública en una misma semana y mismo sector, parque o zona, que implique cierre de espacios, corte de tránsito y otras alteraciones, procurando respetar el normal funcionamiento de la comuna y sus residentes.

ARTÍCULO 64° Se privilegiarán actividades que fomenten la vida sana, el autocuidado, la prevención, el deporte, la participación, entre otros similares.

Por lo contrario, están prohibidas aquellas actividades que inciten al consumo de alcohol, tabaco u otras que no estén acordes con los lineamientos del municipio.

Se buscará además fomentar el uso del espacio público para actividades que rescaten la identidad cultural de los barrios de la comuna, que aumenten la participación y la integración entre vecinos.

ARTÍCULO 65° El solicitante será el responsable de cumplir con todas las normativas aplicables a este tipo de actividad o evento. En particular deben hacerse cargo del aseo, entregando limpio el lugar y en las mismas condiciones en que fuera entregado, así como de los pagos, garantías y el cumplimiento general

de las condiciones bajo las cuales se apruebe el evento.

Al solicitar un permiso para actividades o eventos, el solicitante, la empresa, productora o incluso junta de vecinos no debe mantener deudas de ningún tipo con el municipio.

La Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público (DAEP), podrá denegar la autorización de nuevos permisos para realizar actividades en la vía o espacios públicos de la comuna, por el periodo de hasta un año, a organizaciones o particulares, que, no habiendo sido autorizados o en forma espontánea, realicen alguna actividad no autorizada, en cualquier punto del territorio comunal o incumplan lo estipulado en autorizaciones originales.

ARTÍCULO 66º Una autorización para utilizar las vías de tránsito vehicular o las áreas verdes comunales para realizar una actividad pública deberá ser solicitada a través de una carta dirigida al Alcalde e ingresar por Oficina de Partes con la siguiente información:

- a) Descripción de la actividad con indicación específica del lugar, recorrido o trayecto necesario para su desarrollo.
- b) Tipo de permiso que necesita (uso de vías de tránsito vehicular, áreas verdes o ambas).
- c) Fecha y horario de la actividad.
- d) Especificar si necesita días extras para montaje o desmontaje de la actividad.
- e) Plano de lugar o recorrido, adjuntando fotografías.
- f) Datos del solicitante (nombre completo, RUN, dirección, teléfono, correo electrónico). En caso de que el solicitante sea una organización, deberá incluir datos de ésta: razón social, RUT, dirección, representante legal (nombre completo, RUN) y contacto directo (nombre completo, RUN, teléfono, correo electrónico).
- g) Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o representante legal.

ARTÍCULO 67º La solicitud será evaluada por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público (DAEP), para lo cual solicitará pronunciamiento de otras unidades, incluyendo el pronunciamiento de Carabineros de Chile. En caso de ser denegado, se dará aviso mediante Oficio DAEP. En el caso de autorizarse, esta misma Unidad preparará el respectivo Decreto con el cual se oficializará el otorgamiento de la autorización para la actividad solicitada.

ARTÍCULO 68º Aquellas actividades que requieran corte de tránsito para su desarrollo deben ser presentadas sin excepción con 30 días de anticipación.

Para las actividades que requieran del uso de áreas verdes, la solicitud deberá ser presentada con 15 días de anticipación a la fecha del evento.

Se debe tomar en consideración que no todos los espacios solicitados están disponibles o habilitados para realizar actividades o eventos, por lo tanto, al presentar la solicitud, debe indicar idealmente tres lugares alternativos para su realización. En caso de estar ocupados o no habilitados, se rechazará la solicitud, debiendo realizar una nueva presentación.

CAPÍTULO III: DE LOS PERMISOS PARA COLECTAS.

ARTÍCULO 69º Una colecta es una instancia en donde voluntarios a recaudar fondos para diferentes causas o fines, ocupando el Bien Nacional de Uso Público. Pueden ser actividades de alcance comunal, regional o nacional.

Se trata de un beneficio exclusivo para las personas jurídicas creadas para realizar obras de beneficencia privada, cuyo objetivo sea apoyarla educación, la caridad o la asistencia social.

ARTÍCULO 70º La solicitud de autorización para realizar una colecta en la comuna debe cumplir con los siguiente:

- a) Solicitar con un mínimo de 15 días de anticipación.
- b) Se autoriza por una sola vez al año con una duración de un día.
- c) Los días autorizados son LUNES, MIÉRCOLES O JUEVES.
- d) El horario autorizado es de 08:30 a 18:30 horas.

ARTÍCULO 71º La autorización para realizar una colecta en la comuna debe deberá ser solicitada a través de una carta dirigida al Alcalde, ingresada por Oficina de Partes con la siguiente información:

- a) Nombre y RUT de la entidad a cargo de la colecta (Organización, ONG, Universidad, Colegios, etc.).
- b) Fecha en que realizará la colecta.
- c) Descripción de la colecta y fines benéficos.

- d) Las esquinas que pueden ser utilizadas para colectas son las siguientes:
 - Av. La Dehesa con Av. El Rodeo
 - Av. La Dehesa con Av. Raúl Labbé.
 - Av. La Dehesa con Camino Central.
 - Av. La Dehesa con Av. Las Condes. (vereda Norte)
 - Av. José Alcalde Délano con Av. El Tranque.
 - Av. Camino Los Trapenses con Av. Golf de Manquehue.
 - Av. Camino Los Trapenses con Av. Pedro Lira Urquieta.Deberá precisar que esquinas de las indicadas se utilizarán para la colecta.
- e) Datos del coordinador de la colecta (nombre completo, RUN, dirección, teléfono, correo electrónico). A esta persona le será entregada la autorización.
- f) Estatuto de la Institución.
- g) Certificado de vigencia de la personalidad Jurídica, si procede.
- h) Cédula de Identidad del coordinador.

CAPÍTULO IV: DE LOS PERMISO DE EJECUCIÓN DE OBRAS TEMPORALES (POBNUP)

ARTÍCULO 72º Los permisos de ejecución de obras temporales en Bien Nacional de Uso Público se registrará de acuerdo a la “Ordenanza Local para Ocupación Transitoria de Espacio Público por Trabajos, Rupturas y/o Reposición de Pavimentos y Áreas Verdes”.

CAPÍTULO V: DE LAS CONDICIONES DE OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO

ARTÍCULO 73º Los proyectos y ampliación de locales con destino de expendio de alimentos tales como cafés, casino de instituciones y heladerías, podrán ocupar parcialmente el espacio público que enfrentan (franja de uso), para actividades complementarias a su actividad interior, siempre y cuando no se interrumpa la franja de circulación peatonal y cumpla con las medidas de seguridad señaladas en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público.

Además, no deben interrumpir la ruta accesible, cuyo ancho está determinado en correspondencia a la categoría de la vía en la cual se encuentran, según lo indicado en el Art. 2.2.8 de la O.G.U.C. y en circular ORD N°0167, DDU 351 de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 08.05.2017.

ARTÍCULO 74º El mobiliario que se podrá instalar consistirá en mesas, sillas y quitasoles, para lo cual se deberá entregar un proyecto con las especificaciones técnicas e imágenes del mobiliario a utilizar a la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público (DAEP).

CAPÍTULO VI: OCUPACION DE QUEBRADAS Y CANALES

ARTÍCULO 75º Las quebradas o cauces naturales de la comuna, son Bienes Nacionales de Uso Público, por lo cual no podrán ser cerrados ni modificados por parte de particulares.

Por temas de seguridad, dentro del área afecta a utilidad pública, solo se permitirá la instalación de cierros perimetrales hacia la quebrada o cauce, el cual deberá contar una puerta de libre acceso para personal Municipal en caso requerir ingresar a la quebrada a efectuar labores de inspección y limpieza. Se prohíbe estrictamente la instalación, construcción o habilitación de cualquier elemento distinto a lo anterior, es decir, decks de madera o cualquier otro material, piscinas, piletas, jardineras, bodegas, quinchos, juegos infantiles, pavimentos duros u otros, o cualquier tipo de construcción definitiva o provisoria.

Cualquier modificación al cauce en su dimensión o forma, así como la alteración o sustitución de las obras de arte existentes, deberán contar con la previa aprobación de la Dirección General de Aguas. Esta a su vez, podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, para lo cual podrá requerir el auxilio de la fuerza pública. Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

En el caso de las Asociaciones de Canalistas y otras organizaciones de usuarios o propietario exclusivo de un acueducto que extraiga aguas de una corriente natural, estarán obligados a construir y mantener, a su costa, a lo menos una bocatoma con compuertas de cierre y descarga y un canal que permita devolver las aguas o su exceso al cauce de origen, además de los dispositivos que permitan controlar y aforar el agua que se extrae y un sistema de transmisión instantánea de la información que se obtenga al respecto, así como también será de su exclusiva responsabilidad y costa mantener la limpieza del mismo.

No obstante, los usuarios y personas colindantes a quebradas, cauces y canales, deberán regirse a todo lo

señalado en Código de Aguas “Decreto con Fuerza de Ley 1122”, promulgado con fecha 13 de agosto de 1981.

ARTÍCULO 76° Con relación a los canales existentes en la comuna, se exigirá a las asociaciones, o a quienes tengan derechos sobre éstos, mantener el buen estado y limpieza los cauces, manteniendo la información actualizada en la municipalidad, respecto del catastro de éstos, datos de contacto de los responsables de su mantención y eventuales emergencias. Será de responsabilidad de los propietarios de estos canales responder por daños a la propiedad privada y al Bien Nacional de Uso Público circundante, en el caso de desbordes y otras eventualidades.

CAPÍTULO VII: CASETAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 77° Se entenderá para la presente Ordenanza como caseta de seguridad a todo equipamiento urbano destinado a la vigilancia de un área específica, donde se albergan tanto personal como los equipos necesarios para llevar a cabo esta tarea.

Se podrán instalar dos tipos de casetas:

1. **Casetas de Seguridad Prefabricadas:** Se refiere a aquellas estructuras que son elaboradas previamente en una fábrica o taller de acuerdo con un modelo predefinido y que luego son transportadas e instaladas en su ubicación final. Estas casetas deberán cumplir con las características especificadas en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público, elaborado por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público.
2. **Construcción de Casetas de Seguridad:** Se refiere a aquellas estructuras que son diseñadas y construidas en el lugar donde se pretenden emplazar, de acuerdo con las especificaciones y necesidades del sitio. Este tipo de casetas requerirán la aprobación previa del proyecto de arquitectura por parte de Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público para su aprobación. Si a su vez, estas cuentan con cimientos, se deberá obtener adicionalmente el permiso de la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 78° Para la instalación de una caseta de seguridad en el espacio público por parte de los vecinos, esta deberá ser solicitada por una organización comunitaria funcional o territorial, o conjunto habitacional organizado, quien deberá gestionar el permiso precario correspondiente, conforme al Título VII, Capítulo I de la presente Ordenanza.

Cuando la solicitud provenga de un conjunto habitacional organizado, los vecinos deberán designar a un coordinador quien gestione el trámite, y ser suscrita por al menos un 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que solicita la caseta.

La solicitud deberá acompañarse de la autorización de cada propietario al coordinador de los vecinos, con el fin de gestionar la solicitud y ser notificado en caso de ser aprobado, según documento proporcionado por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público(DAEP) y fotocopia de la Cédula de Identidad de cada uno de los propietarios.

ARTÍCULO 79° La inmobiliaria o empresa que requiera permiso precario para la instalación de una caseta de seguridad, deberá compensar el área utilizada para ésta, mediante medidas de mitigación aprobadas por la DAO, de conformidad al artículo 20 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 80° Toda caseta de seguridad deberá contar con servicio higiénico e instalaciones eléctricas para su funcionamiento, para lo cual deberá gestionar los permisos correspondientes para su instalación.

ARTÍCULO 81° Una vez materializada la caseta de seguridad, se deberá solicitar su recepción por parte de la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público, conforme a la autorización otorgada y a las instalaciones eléctricas, de agua potable y alcantarillado ejecutadas. En dicha solicitud se deberá adjuntar los permisos otorgados, planos e información relativa a las instalaciones realizadas. En el caso de existir observaciones, estas serán formuladas e informadas mediante Oficio DAEP para su subsanación en el plazo indicado para tal efecto, de lo contrario se remitirá un Informe de conformidad.

CAPÍTULO VIII: ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 82° En áreas potencialmente habilitadas, sólo se permitirán estacionamientos con instalación de estructuras de cierre. No se permitirá la construcción de cubiertas ni muros. Adicionalmente, se deberá presentar la solicitud de permiso precario de acuerdo a lo señalado en el Título VII, Capítulo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 83° Para la reparación de elementos existentes tales como veredas, calzadas, muros de contención, etc. en el espacio público, deberá previamente solicitar el debido permiso conforme a lo señalado en el artículo 72° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX: CIERRE DE CALLES O PASAJES

ARTÍCULO 84º El cierre de calle se registrá de acuerdo a la “Ordenanza Local sobre Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público que corresponden aCalles o Pasajes en fondo de saco y que permite su cierre”.

CAPÍTULO X: REFUGIOS PEATONALES

ARTÍCULO 85º La instalación y diseño de refugios peatonales, su radier y pavimentos se registrán por lo estipulado en el Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público, elaborado por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público.

CAPÍTULO XI: CAMPANAS O RECEPTÁCULOS DE RECICLAJE

ARTÍCULO 86º Para obtener permiso para la instalación de una campana de reciclaje por aquellas entidades que no correspondan a un sistema de gestión autorizado por la Ley REP, se deberá solicitar permiso precario de acuerdo a lo señalado en el Título VII, Capítulo I de la presente Ordenanza, previo Visto Bueno de la Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública.

CAPÍTULO XII: GABINETES

ARTÍCULO 87º Las empresas que requieran instalar gabinetes en un Bien Nacional de Uso Público, deberán presentar la solicitud de permiso de acuerdo a lo indicado en el Título VII, Capítulo I de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 88º Los gabinetes de su preferencia deberán ser soterrados, si se instalan en superficie deberá estar cubiertos con una lámina adhesiva, según las especificaciones técnicas entregas por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público (DAEP).

CAPÍTULO XIII: GARITAS DE TAXI

ARTÍCULO 89º Queda prohibida la instalación de garitas de taxi en el espacio público,salvos aquellas que ya están autorizadas previa dictación de esta Ordenanza.

TÍTULO VIII: MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 90º El mobiliario urbano del espacio público deberá atenerse al Manual de Mobiliario y Diseño de Espacio Público, elaborado por la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público (DAEP)

ARTÍCULO 91º Los elementos decorativos (Estatuas, Esculturas, Monolitos, etc.) deberán contar con las autorizaciones respectivas, y la solicitud debe ser canalizada a través de la Corporación Cultural de Lo Barnechea.

TÍTULO IX: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES:

ARTÍCULO 92º Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde 1 a 5 unidades tributarias mensuales dependiendo de la gravedad de la infracción, correspondiendo su conocimiento y ponderación al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 93º Corresponderá a la Dirección de Asesoría Urbana y Espacio Público, Dirección de Aseo, Ornato e Higiene Pública (DAO), Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Obras Municipales y Dirección de Administración y Finanzas, el supervisar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que a cada uno compete.

ARTÍCULO 94º La presente Ordenanza comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada y esta sea notificada por medio de su publicación en la página web de transparencia activa del municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

VIVIAN BARRA PEÑALOZA

JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ

**SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

**ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

Este documento incorpora Firma(s) Electrónica(s) Avanzada(s)



Código: 846017581167671 validar en <https://ws-prod-agile.edoc.cl/utis/verify>